

**PONENCIA**  
**CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**

---

**Datos del asunto.**

Expediente RR/0843/2024.

Sujeto obligado: Secretario de Obras Públicas de García, Nuevo León.

Sesión ordinaria: tres de julio de dos mil veinticuatro.

**Solicitud de información.**

La particular solicitó de forma desglosada la relación de obras en donde el Comité de Contraloría Social fue activo respecto del año dos mil veintidós.

**Respuesta del sujeto obligado.**

El sujeto obligado proporcionó una tabla de cuyo contenido se desprende la relación de contratos en cuanto al ejercicio dos mil veintidós.

**Recurso de revisión.**

El particular se inconformó respecto de la entrega de información incompleta.

**Sentido del proyecto.**

Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado en razón de las consideraciones señaladas en la parte considerativa.

**RECURSO DE REVISIÓN:  
 RR/0843/2024.  
 SUJETO OBLIGADO:  
 SECRETARIO DE OBRAS  
 PÚBLICAS DE GARCÍA, NUEVO  
 LEÓN.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.  
 PROYECTISTA: HÉCTOR ADRIÁN MORALES GARCÍA.  
 REVISÓ: MELISSA GARCÍA VALLADARES.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada tres de julio del dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/0843/2024**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del **Secretario de Obras Públicas de García, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

## ÍNDICE

<b>I.- Glosario</b>	pág. 1
<b>II.- Resultando</b>	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 2
c) Sustanciación	pág. 2
<b>III.- Considerando</b>	pág. 4
a) Legislación	pág. 4
b) Competencia	pág. 4
c) Legitimación	pág. 4
d) Oportunidad	pág. 5
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 6
g) Estudio de fondo	pág. 6
h) Efectos del fallo	pág. 9
<b>IV.- Resuelve</b>	pág. 11

## I.- GLOSARIO

<b>Instituto</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de la materia</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
<b>Pleno</b>	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia,

<b>Promovente, recurrente, particular, solicitante</b>	Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
<b>PNT SIGEMI</b>	Plataforma Nacional de Transparencia Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
<b>Sujeto obligado</b>	Secretario de Obras Públicas de García, Nuevo León.

## II.- RESULTANDO

### a) Solicitud de información.

El diez de abril de dos mil veinticuatro la parte promovente presentó a través de la PNT, una solicitud de información al sujeto obligado mediante la cual requirió lo siguiente:

*“[...] Solicito la relación de obras donde hubo Comité de contraloría social activo durante el año 2022, descripción de la obra y estatus actual, así como dirección de dicha obra y monto presupuestado para la misma, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no lías, ya que no se encuentra la información publica.  
[...]”. (sic)*

### b) Recurso de revisión: recepción y turno.

El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

*“[...]  
Se anexa relación de obras donde hubo Comité de Contraloría social durante el año 2022  
[...]”. (sic)*

El referido medio de impugnación fue turnado el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro por la Presidencia a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia<sup>1</sup>.

### c) Sustanciación.

El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Consejera Ponente

---

<sup>1</sup> **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, a través del cual modificó el acto reclamado.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las diez horas del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de la parte recurrente, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por ambas partes, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de la materia, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Agotada la instrucción, el veintiocho de junio del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia,

sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

### **III.- CONSIDERANDO**

#### **a) Legislación.**

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>2</sup>, vigentes a la fecha de la solicitud de información (diez de abril de dos mil veinticuatro) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (veintidós de abril de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

#### **b) Competencia.**

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local<sup>3</sup> y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

#### **c) Legitimación.**

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su

<sup>2</sup>[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15)

<sup>3</sup>[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201)

parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular recurrente y la particular solicitante de la información.

De igual manera, se considera que el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva para comparecer dentro del presente medio de impugnación en términos del artículo 3), fracción LI, inciso g), de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un municipio de Nuevo León, reconocido en el artículo 51 de la Constitución Local.

**d) Oportunidad.**

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, la parte recurrente se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, para concluir el diez de mayo dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

**e) Causales de improcedencia.**

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este órgano garante.

**f) Causales de sobreseimiento.**

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte la existencia de alguna causa de sobreseimiento<sup>4</sup>, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

**g) Estudio de fondo.**

En el presente caso, tenemos que la parte recurrente, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, expresó como motivos de inconformidad **“la entrega de información incompleta”**.

Así pues, se tiene que durante la substanciación del procedimiento el sujeto obligado modificó la respuesta brindada inicialmente a la solicitud de información de la particular, por lo que se procederá a realizar el análisis correspondiente, para efecto de comprobar si atendió los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.

---

<sup>4</sup> Registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada. “SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

Como se mencionó anteriormente, la particular solicitó la relación de obras donde hubo Comité de Contraloría Social activo durante el año dos mil veintidós, en el cual se advierte la descripción de la obra, su estatus actual, la dirección de dicha obra y el monto presupuestado para la misma.

Ahora, al rendir su informe justificado el sujeto obligado proporcionó diversa tabla, la cual se denomina “OBRAS 2022 CON COMITÉ DE OBRA PÚBLICA”, tal y como se observa a continuación:

**OBRAS 2022 CON COMITÉ DE OBRA PÚBLICA**

No. De Contrato	RELATIVO A:	UBICACIÓN	FECHA DE TERMINACION	MONTO CONTRATADO	ESTATUS
OP-MGNL-FISM-49/22-CP	Construcción de drenaje pluvial 3er etapa.	En Calle Venustiano Cerranza, entre Prolongación Juárez y Morelos. Col. José Páez, en el Municipio de García N.L.	20 de diciembre de 2022	\$6,874,603.60	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-50/22-CP	Construcción de drenaje pluvial.	En calle Villa Señor y Paseo de las Orquídeas Col. Las Villas en el Municipio de García N.L.	20 de diciembre de 2022	\$3,659,721.14	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-51/22-CP	Construcción de sección cajón para paso pluvial.	En Av. Las Torres, entre calle Capellanía y Av. del Prado, Col. Real de Capellanía, en el Municipio de García N.L.	20 de diciembre de 2022	\$4,459,097.88	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-52/22-R	Rehabilitación de cancha de pasto sintético y plaza.	En Av. Misión Arcos entre Circuito Misión Cocoyoc y Circuito Misión Calabás (Lado poniente) Fracc. Misión San Juan en el Municipio de García N.L.	17 de diciembre de 2022	\$3,299,188.64	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-53/22-R	Rehabilitación de cancha polivalente.	En calles Valle del Roble cruce con Valle de San Fernando y Valle Azul, Col. Héroes de Capellanía Sector Valle en el Municipio de García N.L.	17 de noviembre de 2022	\$815,888.64	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-54/22-R	Construcción de cancha polivalente.	En Av. Bosques de las Lomas y Av. Cumbres Maéira, Fraccionamiento Las Lomas Sector Bosques, en el Municipio de García N.L.	17 de noviembre de 2022	\$1,599,839.90	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-55/22-R	Rehabilitación de cancha de pasto sintético.	Entre Pinta, Magnessia, Cuatro y Av. Villas Del Alcalí, Col. Villas de Alcalí, en el Municipio de García N.L.	17 de diciembre de 2022	\$3,374,594.23	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-56/22-R	Rehabilitación de cancha sintética y plaza.	En Privada Las Villas en Villa Varadero y Paseo de Las Villas, en el Municipio de García N.L.	17 de diciembre de 2022	\$3,331,082.01	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-57/22-R	Alumbrado público.	En calle sin nombre Col. Paseo de Cerritos entre calle Villa Azul y Av. Camino a Icamolé en el Municipio de García N.L.	17 de diciembre de 2022	\$1,784,566.77	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-58/22-R	Rehabilitación de Áreas y Beños en Campo de Béisbol "Los Broncos".	En Col. Benito Juárez entre Av. Heberto Castillo y Calle Jazmín en el Municipio de García N.L.	17 de diciembre de 2022	\$3,361,479.05	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-59/22-R	Rehabilitación de cancha de pasto sintético.	Ubicada en calles: Valle de los Rufoles y calle Valle de Santiago Col. Valle de Lincoln en el Municipio de García N.L.	17 de diciembre de 2022	\$2,857,779.32	TERMINADA
OP-SR-MGNL-RP-60/22-AD	Estudio y diseños de pavimentos para la rehabilitación de calle.	Calle: Heberto Castillo Marínz entre calle Navarra y Santa Margarita Col. Paseo Alamedas, y Proyecto Estructural para Proyección de Edificaciones Dentro del Quintanero Municipal entre calle Colón y 5 de Febrero.	08 de septiembre de 2022	\$425,372.80	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-61/22-R	Rehabilitación de cancha polivalente.	En calles Villa Rodríguez cruce con Villa Toledo y Villa Real Héroes de Capellanía Sector Villa en el Municipio de García N.L.	26 de noviembre de 2022	\$1,254,825.20	TERMINADA

De la información anterior se advierte que el sujeto obligado proporciona una tabla la cual contiene la relación respecto a trece obras efectuadas en el año dos mil veintidós en las cuales tuvo intervención el Comité de Obra Pública, misma que se encuentra desglosada en seis columnas que contienen la información correspondiente a el número de contrato, la **descripción de la obra** que se adquirió mediante dicho contrato, la

**ubicación de la obra**, fecha de terminación de la obra, el monto contratado para la obra y el **estatus de la obra**.

Asimismo, el sujeto obligado proporcionó las siguientes ligas electrónicas:

<https://trans.garcia.gob.mx/admin/uploads/4%C2%B0%20INFORME%20TRIMESTRAL%202022%20BIENESTAR%20SOCIAL%202022.pdf>

<https://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=48905>

Una vez revisado el primero de los enlaces en comentario, se advierte que con el mismo se brinda el avance físico-financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (ramo 33) en cuanto al periodo correspondiente del uno de octubre de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Sin embargo, lo anterior no atiende adecuadamente el requerimiento de información de la parte recurrente, toda vez que la solicitud de información de la particular versa en cuanto a la relación de obras donde hubo Comité de Contraloría Social activo durante el año dos mil veintidós, en el cual se advierta la descripción de la obra, su estatus actual, la dirección de dicha obra y el monto presupuestado para la misma.

Ahora, al analizar el contenido del segundo de los enlaces brindados por la autoridad responsable, se desprende que el mismo te dirige al portal de transparencia del Municipio de García, Nuevo León, en la cual se encuentra la información correspondiente a los contratos celebrados por el municipio antes referido dentro de las licitaciones públicas o los procedimientos de invitación restringida realizadas en el año dos mil veintidós.

De dicha información se advierte que el sujeto obligado proporciona cuarenta y nueve contratos, de los cuales, se encuentran los contratos OP-MGNL-FISM-49/22-CP, OP-MGNL-FISM-50/22-CP, OP-MGNL-FISM-51/22-CP, OP-MGNL-FISM-52/22-IR, OP-MGNL-FISM-53/22-IR,

OP-MGNL-FISM-54/22-IR, OP-MGNL-FISM-55/22-IR, OP-MGNL-FISM-56/22-IR, OP-MGNL-FISM-57/22-IR, OP-MGNL-FISM-58/22-IR, OP-MGNL-FISM-59/22-IR y OP-MGNL-FISM-61/22-IR, los cuales fueron referidos en la relación de obras donde hubo Comité de Contraloría Social activo durante el año dos mil veintidós.

Así también, se tiene que de la documentación en cuestión se logra advertir la siguiente información: **descripción de la obra, ubicación de la obra**, monto contratado con IVA, **monto de asignación aprobada al contrato**, fecha de inicio de la obra y fecha de término de la obra.

Sin embargo, el sujeto obligado es omiso en proporcionar la documentación correspondiente al contrato OP-SR-MGNL-FISM-60/22-AD.

De ahí que, esta Ponencia estima que con la información anterior no se atiende de forma debida la solicitud de información de la particular, toda vez que no proporciona de forma completa la documentación que acredite la información requerida por la parte recurrente, resultando **fundado** el motivo de inconformidad invocado por la particular.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá poner a disposición de la parte recurrente la totalidad de la información de su interés, para lo cual deberá brindar la documentación correspondiente al contrato OP-SR-MGNL-FISM-60/22-AD.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a realizar declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

#### **h) Efectos del fallo.**

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 162 de la Constitución Local y, además, considerando que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a

toda persona a la información pública, esta Ponencia propone **modificar** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que entregue a la parte recurrente de forma completa la información requerida en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

#### *Modalidad.*

La información requerida deberá ponerse a disposición de la parte recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la PNT**, o bien, a través del correo electrónico proporcionado en autos, acorde con el último párrafo del artículo 176 de la ley de la materia.

En la inteligencia que, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Sirven de apoyo, las tesis de rubros: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION”<sup>5</sup>** y **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE”<sup>6</sup>**.

#### *Inexistencia*

Ahora bien, en caso de que se advierta la inexistencia de la información de interés de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá motivar tal circunstancia a través de su Comité de Transparencia, **cumpliendo con los parámetros establecidos en los artículos 163 y 164, de Ley que rige el actual asunto.**

Por otra parte, en caso de que la inexistencia derive porque no ha sido ejercida alguna facultad, competencia o función, igualmente **deberá justificar dicha causa, de una manera fundada y motivada**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 de la

---

<sup>5</sup> No. Registro: 208436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

<sup>6</sup> No. Registro: 209986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

Ley de la materia<sup>7</sup>.

*Plazo para el cumplimiento.*

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cabal cumplimiento a esta resolución y, dentro del mismo plazo, lo notifique al particular, acorde con la última parte del artículo 176 de la ley de la materia.

Se le requiere, asimismo, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que lo justifique, conforme al último párrafo del artículo 178 de la ley de la materia.

Queda **apercibido** el sujeto obligado desde este momento, que, de no cumplir con lo anterior, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este órgano garante;

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara fundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/0843/2024**, promovido a través de la PNT, en contra del **Secretario de Obras Públicas de García, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado,

---

<sup>7</sup> Artículo 19. [...] En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

en consecuencia;

**SEGUNDO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de las partes que, una vez notificadas de esta determinación, de conformidad con el artículo 73, del reglamento interior de este órgano autónomo, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **secretaría de cumplimientos**, o quien haga sus veces, adscrita a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbricas.

---

**Lic. Brenda Lizeth González Lara**

Consejera Presidenta (ponente)

---

**Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**

Consejero Vocal

---

**Dra. María de los Ángeles Guzmán García**

Consejera Vocal

---

**Lic. Bernardo Sierra Gómez**

Encargado de despacho

---

**Lic. María Teresa Treviño Fernández**

Consejera Vocal

## **ANEXO I**

### **RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL**

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado la relación de obras donde hubo Comité de Contraloría Social activo durante el año dos mil veintidós, en el cual se advierta la descripción de la obra, su estatus actual, la dirección de dicha obra y el monto presupuestado para la misma.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Tuviste razón. Ya que, el sujeto obligado no te entregó de forma completa la información que pediste, por lo cual, le estamos ordenando al sujeto obligado que te brinde la información que solicitaste de forma completa.